SUPERACIÓN JORNADA MÁXIMA 48 HORAS/SEMANALES: 150 HORAS ANUALES

Finalizando ya el segundo semestre del año, nos consultan algunas dudas acerca del documento denominado "**modelo exceso jornada 150 horas**" que se ha proporcionado a los Médicos de Familia de AP de algunos Distritos de AP. Además de las explicaciones que se hayan recibido por parte de la empresa, resumimos lo más destacado por si sirve de utilidad:

Hasta que el Estatuto Marco de 2003 siga vigente, la jornada laboral está regulada en los artículos 48 y 49 (*): https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-23101-consolidado.pdf

1-La jornada ordinaria (horas de consulta) + la jornada complementaria (horas de guardia, continuidades asistenciales….) NO deben superar las 48 horas semanales en cómputo semestral.
Esto por ejemplo quiere decir que en una semana pueden hacerse 90 horas y en otra 40, siempre que en cómputo semestral no superen la jornada máxima.

Al igual que al final de cada semestre revisamos por ejemplo los días de vacaciones o de libre disposición que nos quedan por disfrutar, debemos aprender también a revisar nuestro **Gerhonte** para ver cuántas horas hemos trabajado:

2-La superación de esta jornada máxima:

- Se denomina "Jornada Especial".
- El máximo son **150 horas anuales** por encima de esas 48 horas (equivaldría aproximadamente a unas 15 horas más al mes).
- Es VOLUNTARIA.
- Requiere CONSENTIMIENTO INDIVIDUAL y POR ESCRITO del trabajador.
- Os recomendamos que en ese consentimiento conste **DURANTE CUANTO TIEMPO** lo otorgáis, por ejemplo, durante 6 meses.
- **Siempre debe respetar los principios de SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.**

(*) Al leer dichos artículos detenidamente **podemos estar aún más seguros de por qué estamos (y estaremos) en la calle** exigiendo realizar nuestro trabajo con garantías de seguridad para nosotros, para nuestras familias y para nuestros pacientes: POR UN ESTATUTO MARCO PROPIO.

Delegados AP Distrito Metropolitano Granada
14 Octubre 2025